

## PETICIÓN 34

### **ACUERDO \_\_/2024 QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA (UAM) Y EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA (SITUAM), RELACIONADO CON EL SERVICIO DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INTANTIL (CENDI) PARA LAS HIJAS Y LOS HIJOS DE LAS PERSONAS RESCINDIDAS**

#### **CONSIDERACIONES**

- I. El Contrato Colectivo de Trabajo (CCT), en la cláusula 193, primer párrafo, establece la obligación de la UAM de proporcionar servicio de guardería a los hijos de los trabajadores de tiempo completo o de medio tiempo.
- II. Las personas rescindidas pierden la condición de trabajador o trabajadora de la UAM y una consecuencia de ello es que dejan de percibir los derechos derivados de la relación laboral, como es la prestación del servicio de guardería que la UAM otorga en los CENDI a su personal, exclusivamente.
- III. No obstante, en consideración al interés superior de la niñez y con el único propósito de no afectar el bienestar de los niños y niñas inscritas en los CENDI, la UAM podrá mantener la inscripción de las y los infantes hasta la conclusión del ciclo escolar en curso.

Conforme a lo anterior, la UAM y el SITUAM suscriben el siguiente:

#### **ACUERDO**

##### **ÚNICO**

En los casos en que una persona trabajadora tenga hijas o hijos inscritos en alguno de los CENDI y le sea rescindida la relación laboral, la UAM podrá mantener el servicio hasta la conclusión del ciclo escolar en curso, siempre que:

- a) La rescisión no haya ocurrido en los primeros tres meses del ciclo escolar del CENDI.
- b) La madre o el padre lo soliciten expresamente y firmen una carta compromiso en la que deslinden a la UAM de cualquier responsabilidad de carácter civil y se obliguen a respetar las normas y disposiciones aplicables, ya que de incumplirlas o de incurrir en conductas que alteren el orden y la disciplina, se suspenderá definitivamente el servicio.
- c) La o el ex trabajador deberá reconocer por escrito que esta condición se mantendrá exclusivamente en atención al interés superior de la niñez y hasta

que concluya el ciclo escolar correspondiente, por lo que no constituye una presunción en el sentido de que, la relación laboral o sus efectos continúan.

Ciudad de México, a \_\_\_ de febrero de 2024.

**POR LA UAM**

**POR EL SITUAM**

**Norma Rondero López**  
Secretaria General

**Abigail Pamela Gómez Suárez**  
Secretaria General

PROYECTO